Nota DNC N°2200/2023.

Asunción, 30 de marzo de 2023.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	380672
Expediente	322030
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 13-20 ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DEL MEDICAMENTO EVEROLIMUS (AFINITOR 5 MG) PARA MARIA CELSA POLETTI DE RIVAS
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos visualizado que la convocante ha solicitado verificación sin remitir las respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 29238/2020, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Solicitamos remitir el Certificado de Disponibilidad correspondiente al año en curso.
2. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 1, 2, 3, 5, respectivamente para el proceso de la referencia.
3. Se observa que las documentaciones remitidas, íntegramente corresponden a meses del ejercicio cerrado 2020, y realizado acciones en el 2023; por consiguiente, solicitamos servirse aclarar, cómo es que la convocante, invocando el carácter de urgencia, remite documentaciones del proceso casi 3 años después de las actuaciones, y que dicha práctica no sea producto de negligencia.
4. Hemos observado en el Dictamen N° 15/20 emitido en el mes de febrero, que se indicó: "…*Que, por NOT-7124-2020-000011 de fecha 31 de enero de 2020, la Dirección de Logística de Suministros de Salud, remite el pedido de compra*…" (sic), en el Informe de Evaluación: "…*a los CINCO días del mes de MARZO de 2020*…" (sic) sin embargo la convocante ha comunicado el proceso casi 10 (diez) meses después, ante lo expuesto solicitamos exponer primeramente que hecho/s ha/n imposibilitado a la convocante realizar el proceso con mayor anticipación a la practicada? Y por último solicitamos remitir el antecedente citado en este punto. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. "a" numeral "5". -* ***(REITERACIÓN)***

5. Se observa que el contrato fue suscripto en fecha 11/03/2020, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 17/12/2020, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, publicar el proceso en el SICP? *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19.- Art. 17.- inc. "b". - numeral 3.-* ***(REITERACIÓN)***
6. Se ha solicitado verificación de las documentaciones remitidas al Departamento de Catálogo de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:
    - En relación con la observación en el PBC sobre el precio de la oferta, se debe redactar en forma clara y objetiva ya que, a más de ser inconsistente, no establecen criterios de evaluación, en qué circunstancias el comité de evaluación debería desestimar lo que era causal de descalificación y hacer primar el parecer de la convocante. Porqué ese requisito resulta técnicamente indispensable para el procedimiento de contratación. Se recuerda las disposiciones vigentes emitidas por la DNCP en relación a los precios entre ellos la Resolución DNCP N° 1890/2020.-
    - Ítems N°1-2: en el SICP no se encontraron productos para este contrato, lo que imposibilita identificar plenamente el bien adjudicado. ***(REITERACIÓN)***

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga